

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° DOS DE VALLADOLID

D. FEDERICO LÓPEZ RUIZ, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS y otros, según tengo debidamente acreditado en las diligencias referenciadas, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que mediante el presente escrito y en aplicación de los arts. 637, 217 y 222 de la LECr. interpongo RECURSO DE REFORMA y subsidiario de APELACIÓN contra el auto de diez de diciembre de 2002 por el que se acuerda el sobreseimiento libre y archivo de esta causa, conforme a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- El auto recurrido considera que los hechos denunciados no revisten carácter posiblemente delictivo por no concurrir los elementos del tipo y en concreto el RIESGO. Para llegar a esta conclusión se basa en las declaraciones que obran en autos y en los informes presentados por distintas entidades y organismos.

Entendemos que de una atenta lectura de todas estas pruebas se puede llegar a la conclusión contraria y que resulta imprescindible aclarar las contradicciones que podremos de manifiesto realizando al efecto nuevas diligencias como son:

1º.- Que por parte de CETRANSA se aporte el proyecto de ejecución de la pantalla de impermeabilización propuesta por el CEDEX así como un informe sobre su grado de ejecución o previsiones al respecto y, en el caso de que se haya comenzado su ejecución, que aporte los contratos con las empresas que realizarán la obra para comprobar el tiempo de ejecución y sus características técnicas.

2º.- Que se tome declaración en calidad de técnico testigo o perito al Jefe de Servicio de protección ambiental de la Consejería de medio Ambiente que emitió el informe de 15 de noviembre de 2002.

3º.- Que se tome declaración en calidad de técnico testigo o perito D. José Miguel Unzaga Maiztegui, autor del proyecto de seguridad de Cetransa II fase, que emite el informe de 9 de septiembre de 2002.

4º.-Que por la empresa CETRANSA se aporte la documentación a la que se refiere en el folio 3º del informe de 9 de septiembre de 2002 de CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN remitidas a la Junta de Castilla y León, así como el contrato con el gestor autorizado de residuos que traslada el contenido de la balsa de lixiviados a otro lugar mediante camiones cisterna (folio 6 del informe de la Dirección General de Calidad Ambiental) y el proyecto de ejecución de una pantalla plástica en las instalaciones del depósito, que según la Dirección General de Calidad Ambiental se encuentra concluido (folios 6 y 7 del mismo informe).

5º.- Que por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León se remitan los expedientes relativos a dichas condiciones y solicitud por parte de CETRANSA, así como copia de las resoluciones que se hayan podido dictar al respecto a las que hace referencia el informe de CETRANSA, y en concreto la Resolución de la Dirección general de calidad ambiental de 13 de marzo de 2000 que “acuerda en el apartado primero requerir a la empresa citada para que proceda a la adecuación de la segunda fase con las medidas propias de esta actuación (la propuesta por el CEDEX) y con las complementarias para la totalidad de la actuación, con el objeto de garantizar la ausencia absoluta de riesgo de transmisión de contaminación al medio” (folio 6 del informe de la Dirección general de calidad ambiental. Si en esta orden se indicaron las concretas medidas a realizar para evitar riesgos y se indicaron plazos, quizás se esté incumpliendo la normativa de carácter medioambiental, por eso es importante conocer su contenido. También interesamos que se libre atento oficio a la Consejería de medio Ambiente para que aporte copia de los contratos de las asistencias técnicas para el seguimiento de las obras de la segunda fase de explotación del depósito de seguridad con INZAMAC y TECOPY.

6º.- Que por el CEDEX se remita el estudio hidrogeológico cuantitativo del agua que retendrá al pantalla de cierre y que posteriormente será evacuada a que se hace referencia en los folios 8 y 9 del informe de CETRANSA de 9 de septiembre de 2002, y que se cita en las actas de reunión de obra de 27 de junio de 2000, 26 de abril d 2001, 31 de mayo de 2001 y finalmente 26 de octubre de 2001, donde se dice que está concluido.

7º.- Declaración de Pedro Antonio García Encina con relación a los informes elaborados por el ITEGMA de la Universidad de Valladolid que acompañamos al presente escrito. (Doc. nº 1), relativos al tipo de residuos que se pueden admitir en el vertedero, sus posibles interacciones y los efectos sobre la impermeabilidad. Igualmente debería requerirse mediante atento oficio al ITEGMA para que remita a este Juzgado copia de todos los informes y estudios elaborados al respecto.

8º.- Declaración de Miguel A. Rodríguez Blanco con relación al informe que acompañamos al presente escrito. (Doc. nº 2), sobre el vertido de aguas residuales de CETRANSA al colector municipal de Santovenia de Pisuerga. El presente informe se haya unido al recurso nº 2330/98-2-A tramitado ante la sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla y León, sede de Valladolid. Interesamos que se libre exhorto a esta Sala para que remita copia del mismo.

SEGUNDO.- Creemos que la oportunidad y necesidad de la práctica de las diligencias antedichas viene determinada por las siguientes afirmaciones:

1º.- De las **declaraciones del testigo José Luis Salinas Rodríguez (Geólogo del CEDEX), de 19 de febrero de 2001**: “que en base a los referidos estudios se proponen medidas tendentes a **potenciar la seguridad del vertedero**” (se refiere a los informes del CEDEX de 1998 y 1999) ... “la pantalla de impermeabilización propuesta por el CEDEX supone una potenciación de la seguridad del vertedero y así **a través de la pantalla impermeabilizante se pretende que se corten los posibles flujos externos o internos**, esto es, que no salgan fluidos que estén en el interior del vertedero, y que tampoco entren aguas subterráneas que estén fuera del vertedero ... que posteriores estudios realizados por el CEDEX han revelado que los informes emitidos por el Instituto oficial eran incompletos, siendo su labor desde entonces complementar

las medidas de seguridad del vertedero ... que efectivamente durante los tres últimos años ha aparecido agua en el dren de seguridad del vertedero ... que el origen de esta agua puede ser debido a una penetración de aguas desde la zona de aguas abajo del dique o bien por algún pequeño flujo lateral. **Que ante la posibilidad de que en algún momento esas aguas pudieran implicar peligro para el medioambiente a través de contaminación, se propuso, aunque aún no se ha hecho, la ejecución de una pantalla de impermeabilización ...** A preguntas de la acusación sobre si la colocación de la arcilla en condiciones adecuadas ... hubiera potenciado la impermeabilización de la zona y no hubiera posibilitado la aparición de aguas subterráneas en el dren, responde que efectivamente siempre y cuando esas aguas procedieran de debajo del vertedero ... **debajo del dique se ha encontrado un permeabilidad alta ...** que la presencia de esa alta permeabilidad que se ha detectado puntualmente en una zona del dique puede ser debida a un proceso de alteración superficial de los materiales de sustrato. Que la pantalla de impermeabilización no tiene la misma profundidad en todas sus zonas, y que la profundidad está vinculada a garantizar que quede empotrada en un material con permeabilidad igual o inferior a 10 elevado a -9 metros por segundo ... lateral izquierdo del vertedero ... las pruebas de permeabilidad realizados en ellos mostraron una permeabilidad alta del terreno en su parte superior?

Estas declaraciones matizan las afirmaciones absolutas entresacadas de las declaraciones del personal del CEDEX en el auto de archivo, razonamiento jurídico segundo, puesto que según el Jefe del Servicio del CEDEX “con las medidas de seguridad colocaría al vertedero en unos niveles de seguridad ...”, pero esas medidas no se han adoptado íntegramente puesto que no se ha construido la pantalla por ellos propuesta, recordemos, para corregir deficiencias de impermeabilización detectadas en un depósito, por tanto, no tan seguro. Y D. José Luis Araguas también supedita la reducción del riesgo a la realización de las reformas propuestas.

2º.- En las **declaraciones de los técnicos de la Universidad de Alcalá de Henares de 17 de octubre de 2002** también se aprecia que existe una situación de riesgo que se incrementa sin la adopción de medidas adecuadas: “... **a largo plazo, después de la clausura, a su juicio, el riesgo puede ser elevado, si no se mantienen las medidas de control durante cientos o miles de años ...** el hecho de estar el escape cerca de la balsa podría deducirse que el escape provenía de ésta ... que esa agua podría fluir del sitio donde está embalsada para ulteriormente discurrir subterráneamente al arroyo Junquero ... cree por los datos del CEDEX que el nivel freático está próximo a la base del depósito y lo toca ocasionalmente ... que respecto a los defectos (de construcción) el más importante fue el haber colocado el dren de seguridad a nivel muy próximo o tocando al nivel freático ... el hecho cierto es que sale agua. Que el hecho de que salga agua implica un defecto. **Que efectivamente no es todo lo impermeable que debiera. Que si hubiera escape de lixiviados éstos se infiltrarían y se mezclarían con el agua subterránea, discurriendo y por tanto contaminando las aguas subterráneas ...** que en el año 2001 no se estaban realizando (el depósito de residuos incompatibles en celdas separadas) ... **que existen algunos aspectos contemplados en la DIA en la que existió deficiente control administrativo. La posibilidad de contaminación de aguas subterráneas bajo la balsa del depósito ...** La mayor divergencia del perito Sr. Temiño consistió en la **construcción de un pantalla** en la parte inferior del valle. Que la referida **divergencia siempre fue desde a perspectiva técnica**”.

Estos técnicos lejos de aportar tranquilidad sobre esta instalación advierten de las deficiencias actuales existentes respecto a los materiales empleados, a la permeabilidad de la zona mayor de la exigida por la DIA, sobre las fugas de agua que ya se han constatado sobre la deficiente instalación del dren de seguridad que toca el nivel freático, a los posibles riesgos de contaminación del arroyo Junquero, sobre los deficientes controles administrativos ... Finalmente hace constar su divergencia respecto a cuestiones técnicas relacionadas con la pantalla de protección, pero no con las medidas de protección propuestas.

3º.- En los tres informes del **técnico del ITEGMA de la Universidad de Valladolid** se hacen serias consideraciones sobre los residuos que se pretendían depositar en el vertedero y sobre la posible evolución de sus interacciones que considera que pueden degradar la impermeabilización del depósito. Una vez más se pone en entredicho la falta de riesgo de esta instalación, ahora en su fase de funcionamiento.

4º.- En el informe que se presenta respecto a la peritación del vertido de aguas residuales de CETRANSA al colector municipal de Santovenia de Pisuerga se concluye afirmando que “el efluente vertido por CETRANSA a la Estación depuradora pone en peligro el correcto funcionamiento de la misma, lo que a su vez se traduce en un vertido por parte de la estación depuradora al río Pisuerga de unas aguas en unas condiciones que no son las idóneas y que **probablemente si pueden haber supuesto daños y/o peligros para la vida acuática y/o el medio ambiente**”.

En la fase de funcionamiento una vez más se detectan riesgos sobre el medio natural en la vertiente de contaminación de aguas.

5º.- Haremos ahora referencia al **informe de CETRANSA** que acredita la realización de las medidas técnicas propuestas por la Junta de Castilla y León asesorada por el CEDEX para indicar, en primer lugar, que según se reconoce en su primer folio no se han llevado a cabo: “**se han efectuado todas las obras descritas ... a excepción de la pantalla de impermeabilización**”.

Llama la atención que en la primera fase, la que está más profunda y sustenta a la segunda, se utilizara una única lámina de geotextil para complementar la impermeabilización del depósito y ahora en la segunda fase se consideren necesarias dos láminas. Se puede deducir fácilmente de esta actuación que el fondo del depósito tiene una defensa más débil contra las fugas que la parte que soporta menos peso y presión, y que si ahora se considera necesaria una doble capa, también se debería haber utilizado desde el inicio de las obras.

Al contrario de lo que se afirma por el técnico del CEDEX sobre las características de la barrera adicional de seguridad que se ha de instalar (repetimos “que la pantalla de impermeabilización **no tiene la misma profundidad en todas sus zonas**, y que la profundidad está vinculada a garantizar que quede empotrada en un material con permeabilidad igual o inferior a 10 elevado a -9 metros por segundo), el técnico de CETRANSA propone que “la construcción de esta pantalla se realizará con técnica de pantalla continua (folio 7 del informe), utilizando lodos de contención y alcanzando unas profundidades tales que garanticen su empotramiento más debajo de la franja de alteración del sustrato”.

Reconocen esa alteración del sustrato que no debiera haberse producido según las indicaciones de la DIA y proyectan las obras aparentemente con criterios distintos a los exigidos por el CEDEX.

Pero lo más importante y que entra en contradicción con las afirmaciones vertidas en el informe de la Consejería de Medio Ambiente, es la afirmación resaltada en negrita en el folio 7: **“a este respecto cabe señalar que, hasta la fecha, CETRANSA no ha recibido de la Comisión de Seguimiento de las obras, la necesaria aprobación para implementar la pantalla”**.

Entendemos que la Comisión no tiene facultades decisorias, pero la Consejería de medio Ambiente si, y si carecen de autorización habría que indagar por qué motivos se exige la ejecución de una obra mediante una resolución y luego no se autoriza su realización.

Del contenido de las actas transcrito en los folios siguientes del informe se comprueba que se realizaron una serie de estudios para fijar sus características y que hace más de un año, el 26 de octubre de 2001, se dijo que dos semanas después sería el “momento para iniciarse la pantalla. El CEDEX tiene realizado el estudio previsto de las pantalla, aunque no se haya terminado el año hidrológico, si bien cree que no va a dar datos más concretos el esperar a que termine. Los estudios efectuados ratifican las conclusiones del informe final de diciembre de 1999 y no se prevén efectos negativos derivados de la construcción de la pantalla”.

En este acta parece que se indica el momento de inicio de construcción de la pantalla de seguridad, que insistimos, era hace 14 meses. Por tanto la situación de riesgo que debería limitarse con esta obra, persiste por la inactividad reconocida de quien crea este riesgo, la empresa CETRANSA.

6º.- El último informe que analizaremos será el emitido por la Consejería de Medio Ambiente que abunda en estudiar aspectos no solicitados por el requerimiento del Juzgado y pasa por encima, y lo que es más grave utiliza términos equívocos, de la valoración de la ejecución de las medidas correctoras propuestas por el CEDEX.

Este informe presenta una situación idílica desmentida por la realidad y los informes posteriores:

a) En el folio 2 se afirma que “se cumple el coeficiente de permeabilidad del sustrato que se a igual a $1,0 \times 10^{-9}$ a la menos nueve m/seg en un espesor de 3 metros”. Y añade que cuenta con informes que corroboran esta afirmación. Silencia lo que de todos es sabido y que obra en las diligencias por haberlo destacado el CEDEX: que hay zonas del depósito que no cumplen ese nivel de permeabilidad.

b) En el folio 3 se dice que existen celdas estancas para los residuos incompatibles cuando pro parte de CETRANSA se afirma que no existen en el depósito residuos incompatibles y nunca ha señalado la existencia de dos celdas.

En este mismo folio se menciona la existencia de una subvención concedida por al Junta a la estación de puradora, pero se silencia toda referencia a los expedientes que ha abierto Confederación Hidrográfica del Duero.

c) Sobre las obras de la segunda fase se afirma que se han realizado una serie de medidas que fueron acordadas como obligatorias por Resolución de 13 de marzo de 2000 de la Dirección General de Calidad Ambiental. Parece ser que entre estas medidas se incluía la construcción de la barrera de seguridad. Con el lenguaje ambiguo al que antes hacíamos referencia por la Administración se afirma que es una acción ‘ya ejecutada’ el ‘proyecto de ejecución de una pantalla plástica’. Pero lo que la Dirección General parece que había exigido a CETRANSA era que hiciera la pantalla, no solo el proyecto. Han pasado dos años y medio desde que se dictó la citada Resolución y nos encontramos con que hay solo un proyecto.

Si esta era una medida considerada necesaria para evitar riesgos y si su ejecución se exigió por resolución administrativa, nos encontramos con la posible concurrencia de dos elementos del tipo del art. 325 del C.P. y, por tanto, con la necesidad de seguir practicando diligencias para averiguar en que estado se encuentra el depósito de residuos en este momento.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito con los documentos que acompaño y copia de todo ello, lo admita y, previos los trámites legales oportunos, acuerde dejar sin efecto el auto de sobreseimiento y archivo ordenando la práctica de todas las diligencias interesadas para el esclarecimiento de los hechos. Y si se mantuviera la resolución recurrida, interesamos que se tenga por interpuesto el recurso de apelación con el fin de que por la Audiencia Provincial se acuerde en el sentido interesado.

Es justicia que pido en Valladolid a catorce de diciembre de dos mil dos.